

**AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO  
AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 14 de octubre de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,



## AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

### “Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

### HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

Nuestra Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en cumplimiento al requerimiento realizado por esta oficina jurídica mediante EPA-MEM-002115-2021, donde se solicitó brindar informe sobre el estado ambiental actual del proyecto adelantado por la Sociedad Portuaria de Terminal de IFO´S S.A., con el fin de dar respuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante solicitud EXT-AMC-21-0036832, el día 21 de febrero de 2022 realizo visita de seguimiento y control en las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. ubicada en la vía Mamonal, km 12, identificada con NIT 900.677-144-2.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## **AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022**

### **“Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”**

Como resultado de la visita anterior se expide el concepto técnico No. 331 de 16 de marzo de 2022, en la cual se describen los siguientes antecedentes y se conceptúa lo siguiente:

(...)

### **ANTECEDENTES**

*Mediante oficio EPA-OFI-005266-2020 del 22 de diciembre de 2020, se da respuesta a solicitud recibida mediante radicado EXT-AMC-20-0057988 del 09 de octubre de 2020. Radicado ANI No.: 20206050298641. Se estableció que:*

*En atención a la solicitud del asunto, por medio de la cual solicita información sobre el cumplimiento y vigencia de las obligaciones ambientales derivadas de las resoluciones 288 de 2012, 593 de 2011 y 0661 de 2011, otorgadas por EPA Cartagena a CI Vanoil (actualmente en liquidación y cediendo a Sociedad Terminal de IFOs); y teniendo en cuenta que el equipo de la Sociedad se encuentra en Bogotá, además de la emergencia y restricciones establecidas debido al COVID-19, se realizó reunión virtual con representantes ambientales y jurídicos de la Sociedad Terminal de IFOs S.A. en 21 de diciembre de 2020.*

*En el desarrollo de esta reunión, el equipo de la Sociedad Terminal de IFOs manifestó que no se ha podido llevar a cabo el empalme con los responsables ambientales de CI Vanoil, debido a la emergencia ocasionada por el COVID-19, ya que los documentos correspondientes a este expediente se encuentran en físico en las instalaciones ubicadas en Cartagena y no han tenido acceso a esta documentación.*

*Para poder dar respuesta a su solicitud y realizar el respectivo control y seguimiento ambiental a la Sociedad Terminal de IFOs, se estableció un compromiso de entrega de un informe de cumplimiento ambiental por parte de la Sociedad Terminal de IFOs a EPA Cartagena en la semana del 22 al 26 de marzo de 2021. El equipo de la Sociedad solicitó este plazo amplio con el fin de que les sea posible realizar el empalme correspondiente con CI Vanoil y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas. De igual forma, se realizará una visita a las instalaciones de la Sociedad Terminal de IFOs por parte del EPA Cartagena en cuanto las condiciones de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 permitan el traslado del personal a la ciudad de Cartagena y la realización de la visita presencial de forma biosegura (tentativamente, a programar en el mes de enero de 2021).*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





## AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”**

### **DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

*Mediante código de registro EPA-MEM-002115-2021 del 31 de mayo de 2021, la señora Denise Moreno, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del EPA, solicita a esta subdirección brindar informe sobre el estado ambiental actual del proyecto adelantado por la Sociedad Portuaria de Terminal de IFO'S S.A., con el fin de dar respuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante solicitud EXT-AMC-21-0036832.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

#### **1. SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. incumple:**

*1.1. Lo establecido en el oficio EPA-OFI-005266-2020 del 22 de diciembre de 2020, como compromiso adquirido en reunión el 21 de diciembre de 2020, en relación con la presentación de un informe de cumplimiento ambiental por parte de la Sociedad Terminal de IFOS a EPA Cartagena en la semana del 22 al 26 de marzo de 2021.*

#### **2. SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. debe:**

*2.1 Solicitar la cesión de derechos de los permisos, autorizaciones y licencias que CI VANOIL adquirió con EPA Cartagena. En un término no mayor a 30 días calendario.*

*2.2. Presentar un informe de las actividades que se pretenden desarrollar en la superficie terrestre del lote donde se ubica la compañía y, de acuerdo con lo anterior, realizar las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios ante esta entidad. En un término no mayor a 30 días calendarios.*

*2.3. Presentar un informe sobre la situación del desarrollo de actividades, ya que a pesar de que se manifestó que la concesión no estaba operativa, al momento de la visita había presencia de barcos y barcazas en el muelle, además de la existencia de una tubería, aparentemente de combustible. En un término no mayor a 30 días calendarios.*

*2.4. Reportar el inicio de actividades de cualquier tipo, que puedan poner en riesgo los recursos naturales, en relación con la generación de emisiones atmosféricas, vertimientos, residuos sólidos, residuos peligrosos, entre otras. Solicitar con anterioridad los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarios.*

**AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”**

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A.** en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 331 de 16/03/2022.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificada con el NIT. 900.677.144-2 ubicada en el barrio Mamonal Km 12 de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. solicitar la cesión de derechos de los permisos, autorizaciones y licencias que CI VANOIL adquirió con EPA Cartagena. En un término no mayor a 30 días calendario.
2. Presentar un informe de las actividades que se pretenden desarrollar en la superficie terrestre del lote donde se ubica la compañía y, de acuerdo con lo anterior, realizar las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias que sean necesarios ante esta entidad. En un término no mayor a 30 días calendarios.
3. Presentar un informe sobre la situación del desarrollo de actividades, ya que a pesar de que se manifestó que la concesión no estaba operativa, al momento de la visita había presencia de barcos y barcazas en el muelle, además de la existencia de una tubería, aparentemente de combustible. En un término no mayor a 30 días calendarios.
4. Reportar el inicio de actividades de cualquier tipo, que puedan poner en riesgo los recursos naturales, en relación con la generación de emisiones atmosféricas, vertimientos, residuos sólidos, residuos peligrosos, entre otras. Solicitar con anterioridad los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N.º 331 de 16 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena, se acoge integralmente.

**ARTICULO TERCERO:** Se realizará seguimiento y control para verificar la acción establecida en el Concepto Técnico N.º 331 de 26/03/2022, en un término no superior a treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del auto.

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**AUTO No. EPA-AUTO-1414-2022 DE martes, 22 de noviembre de 2022**

**“Por medio del cual se hace requerimiento a la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. identificado con el NIT. 900.677.144-2 y se dictan otras disposiciones.”**

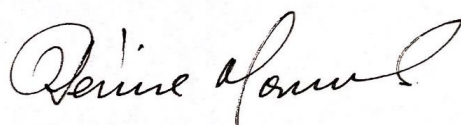
**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A.**, con dirección de ubicación en Mamonal Km 12 correo: [uridica@cartagenaportinvestment.com](mailto:uridica@cartagenaportinvestment.com), Tel: 310-4838441 el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**




**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA**

**DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó: Erika del C. Beltrán   
Asesora Jurídica Externo – OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL